

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1236

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, y en su lugar condena a la demandada PROTECCION S.A. al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a las demandantes, así como al retroactivo pensional; por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que NO hubo condena en costas en ninguna de las instancias, se procederá a ordenar el archivo de las diligencias.

En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 de julio de 2023

En Estado No. **117** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil vientos (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 932

Previamente se fijó fecha y hora para la reconstrucción de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse y por lo tanto se procede a reprogramar la citada audiencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la reconstrucción de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 11 de julio de 2023

En Estado No. - 117 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1234

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 de julio de 2023

En Estado No. 117 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de OLD MUTUAL S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de OLD MUTUAL S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL	\$3.320.000.00

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 934

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, sin embargo esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramarla.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **117** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1275

El apoderado (a) judicial de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito dentro del presente trámite y se corrió el traslado de la misma a la parte pasiva sin que ésta emitiera pronunciamiento alguno, por lo que el despacho de conformidad con el artículo 446 del CGP procederá a su revisión.

Efectuada la correspondiente liquidación por parte del juzgado en el periodo estipulado en el mandamiento de pago, se encuentra que los valores que arrojó son inferiores a los liquidados por la mandataria de la parte ejecutante.

Lo primero que se advierte de la liquidación allegada por la parte actora es que toma el valor del retroactivo adeudado por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 23/04/2012 al 31/01/2019, esto es la suma de \$365.836.803,76, como una suma única de capital al momento de calcular los intereses moratorios, sin tener en cuenta que dicho valor corresponde a una obligación de tracto sucesivo, cuya mora solo se causa a partir de que la respectiva mesada pensional sea exigible. Tampoco tuvo en cuenta que Colpensiones, mediante Resolución **103999 del 18/04/2018**, reconoció la pensión de vejez al ejecutante en cuantía inicial de \$3.595.799, efectiva a partir del 14/03/2018, por lo que las sumas recocidas a partir de dicha fecha corresponden a un reajuste pensional sobre el cual no se reconocen intereses moratorios. Así mismo afirma que aún está pendiente por cancelar parte del capital de la condena, esto es la suma de \$41.508.048,76, por lo que calcula intereses moratorios sobre dicho capital, cuando en realidad no existe ninguna diferencia adeudada de parte de Colpensiones con relación a las mesadas pensionales reconocidas mediante Resolución **SUB233409 del 28/08/2019**, por medio de la cual dio cumplimiento a las condenas impuestas.

Así las cosas el Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito presentada, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la Ejecución:

RESUMEN LIQUIDACION DEL CRÉDITO

LIQUIDACION EFECTUADA POR EL DESPACHO	
Deuda por mesadas retroactivas	324.328.812,72
Deuda por intereses moratorios	320.618.049

LIQUIDACION EFECTUADA POR COLPENSIONES S/N RESOLUCION SUB 233409 DEL 28/08/2019	
Mesadas retroactivas	324.328.755
Intereses moratorios	308.619.452

TOTAL DIFERENCIAS ADEUDADAS POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS	11.998.597
-------------------------------------------------------------------------	-------------------

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ALTERAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de \$11.998.597 M/cte.

SEGUNDO: LIQUIDAR por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **117** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

SECRETARIA: Julio 10 de 2023. Paso al Despacho de la señora Juez la siguiente liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por JOSE HERNANDO MOSQUERA DOMINGUEZ contra COLPENSIONES, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES CON INTERESES DE MORA

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA				MESADA RECONOCIDA POR COLPENSIONES A PARTIR DEL 14/03/2018 S/N RESOLUCION 103999 DEL 18/04/2018	DIFERENCIAS ADEUDADAS	SMLMV
AÑO	Increm. %	Incre. Fijo	MESADA			
2.012	0,0244	-	3.623.427,15			566.700
2.013	0,0194	-	3.711.838,77			589.500
2.014	0,0366	-	3.783.848,44			616.000
2.015	0,0677	-	3.922.337,30			644.350
2.016	0,0575	-	4.187.879,53			689.455
2.017	0,0409	-	4.428.682,61			737.717
2.018	0,0318	-	4.609.815,72	3.595.799,00	1.014.016,72	781.242
2.019	0,0380	-	4.756.407,86	3.710.145,41	1.046.262,46	828.116

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	23/04/2012
Deben mesadas hasta:	31/08/2019
Intereses de mora desde:	19/04/2014
Intereses de mora hasta:	30/09/2019
No. Mesadas al año:	13

INTERESES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre/Mes:	Septiembre de 2019
Interés Corriente anual:	19,32000%
Interés de mora anual:	28,98000%
Interés de mora mensual:	2,14337%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual})^{\frac{1}{12}} - 1)$.	

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora
Inicio	Final						
23/04/2012	30/04/2012	3.623.427,15	8	0,27	966.247,24	1.990	1.373.782
1/05/2012	31/05/2012	3.623.427,15	31	1,00	3.623.427,15	1.990	5.151.684
1/06/2012	30/06/2012	3.623.427,15	30	1,00	3.623.427,15	1.990	5.151.684
1/07/2012	31/07/2012	3.623.427,15	31	1,00	3.623.427,15	1.990	5.151.684
1/08/2012	31/08/2012	3.623.427,15	31	1,00	3.623.427,15	1.990	5.151.684
1/09/2012	30/09/2012	3.623.427,15	30	1,00	3.623.427,15	1.990	5.151.684
1/10/2012	31/10/2012	3.623.427,15	31	1,00	3.623.427,15	1.990	5.151.684
1/11/2012	30/11/2012	3.623.427,15	30	2,00	7.246.854,30	1.990	10.303.368
1/12/2012	31/12/2012	3.623.427,15	31	1,00	3.623.427,15	1.990	5.151.684
1/01/2013	31/01/2013	3.711.838,77	31	1,00	3.711.838,77	1.990	5.277.385
1/02/2013	28/02/2013	3.711.838,77	28	1,00	3.711.838,77	1.990	5.277.385
1/03/2013	31/03/2013	3.711.838,77	31	1,00	3.711.838,77	1.990	5.277.385
1/04/2013	30/04/2013	3.711.838,77	30	1,00	3.711.838,77	1.990	5.277.385

1/05/2013	31/05/2013	3.711.838,77	31	1,00	3.711.838,77	1.990	5.277.385
1/06/2013	30/06/2013	3.711.838,77	30	1,00	3.711.838,77	1.990	5.277.385
1/07/2013	31/07/2013	3.711.838,77	31	1,00	3.711.838,77	1.990	5.277.385
1/08/2013	31/08/2013	3.711.838,77	31	1,00	3.711.838,77	1.990	5.277.385
1/09/2013	30/09/2013	3.711.838,77	30	1,00	3.711.838,77	1.990	5.277.385
1/10/2013	31/10/2013	3.711.838,77	31	1,00	3.711.838,77	1.990	5.277.385
1/11/2013	30/11/2013	3.711.838,77	30	2,00	7.423.677,54	1.990	10.554.771
1/12/2013	31/12/2013	3.711.838,77	31	1,00	3.711.838,77	1.990	5.277.385
1/01/2014	31/01/2014	3.783.848,44	31	1,00	3.783.848,44	1.990	5.379.767
1/02/2014	28/02/2014	3.783.848,44	28	1,00	3.783.848,44	1.990	5.379.767
1/03/2014	31/03/2014	3.783.848,44	31	1,00	3.783.848,44	1.990	5.379.767
1/04/2014	30/04/2014	3.783.848,44	30	1,00	3.783.848,44	1.979	5.350.029
1/05/2014	31/05/2014	3.783.848,44	31	1,00	3.783.848,44	1.948	5.266.224
1/06/2014	30/06/2014	3.783.848,44	30	1,00	3.783.848,44	1.918	5.185.122
1/07/2014	31/07/2014	3.783.848,44	31	1,00	3.783.848,44	1.887	5.101.316
1/08/2014	31/08/2014	3.783.848,44	31	1,00	3.783.848,44	1.856	5.017.511
1/09/2014	30/09/2014	3.783.848,44	30	1,00	3.783.848,44	1.826	4.936.409
1/10/2014	31/10/2014	3.783.848,44	31	1,00	3.783.848,44	1.795	4.852.604
1/11/2014	30/11/2014	3.783.848,44	30	2,00	7.567.696,89	1.765	9.543.003
1/12/2014	31/12/2014	3.783.848,44	31	1,00	3.783.848,44	1.734	4.687.696
1/01/2015	31/01/2015	3.922.337,30	31	1,00	3.922.337,30	1.703	4.772.393
1/02/2015	28/02/2015	3.922.337,30	28	1,00	3.922.337,30	1.675	4.693.927
1/03/2015	31/03/2015	3.922.337,30	31	1,00	3.922.337,30	1.644	4.607.055
1/04/2015	30/04/2015	3.922.337,30	30	1,00	3.922.337,30	1.614	4.522.984
1/05/2015	31/05/2015	3.922.337,30	31	1,00	3.922.337,30	1.583	4.436.112
1/06/2015	30/06/2015	3.922.337,30	30	1,00	3.922.337,30	1.553	4.352.041
1/07/2015	31/07/2015	3.922.337,30	31	1,00	3.922.337,30	1.522	4.265.169
1/08/2015	31/08/2015	3.922.337,30	31	1,00	3.922.337,30	1.491	4.178.296
1/09/2015	30/09/2015	3.922.337,30	30	1,00	3.922.337,30	1.461	4.094.226
1/10/2015	31/10/2015	3.922.337,30	31	1,00	3.922.337,30	1.430	4.007.353
1/11/2015	30/11/2015	3.922.337,30	30	2,00	7.844.674,60	1.400	7.846.565
1/12/2015	31/12/2015	3.922.337,30	31	1,00	3.922.337,30	1.369	3.836.410
1/01/2016	31/01/2016	4.187.879,53	31	1,00	4.187.879,53	1.338	4.003.381
1/02/2016	29/02/2016	4.187.879,53	29	1,00	4.187.879,53	1.309	3.916.611
1/03/2016	31/03/2016	4.187.879,53	31	1,00	4.187.879,53	1.278	3.823.857
1/04/2016	30/04/2016	4.187.879,53	30	1,00	4.187.879,53	1.248	3.734.095
1/05/2016	31/05/2016	4.187.879,53	31	1,00	4.187.879,53	1.217	3.641.341
1/06/2016	30/06/2016	4.187.879,53	30	1,00	4.187.879,53	1.187	3.551.579
1/07/2016	31/07/2016	4.187.879,53	31	1,00	4.187.879,53	1.156	3.458.825
1/08/2016	31/08/2016	4.187.879,53	31	1,00	4.187.879,53	1.125	3.366.071
1/09/2016	30/09/2016	4.187.879,53	30	1,00	4.187.879,53	1.095	3.276.310
1/10/2016	31/10/2016	4.187.879,53	31	1,00	4.187.879,53	1.064	3.183.556
1/11/2016	30/11/2016	4.187.879,53					

			30	2,00	8.375.759,07	1.034	6.187.587
1/12/2016	31/12/2016	4.187.879,53	31	1,00	4.187.879,53	1.003	3.001.040
1/01/2017	31/01/2017	4.428.682,61	31	1,00	4.428.682,61	972	3.075.512
1/02/2017	28/02/2017	4.428.682,61	28	1,00	4.428.682,61	944	2.986.917
1/03/2017	31/03/2017	4.428.682,61	31	1,00	4.428.682,61	913	2.888.830
1/04/2017	30/04/2017	4.428.682,61	30	1,00	4.428.682,61	883	2.793.907
1/05/2017	31/05/2017	4.428.682,61	31	1,00	4.428.682,61	852	2.695.819
1/06/2017	30/06/2017	4.428.682,61	30	1,00	4.428.682,61	822	2.600.896
1/07/2017	31/07/2017	4.428.682,61	31	1,00	4.428.682,61	791	2.502.809
1/08/2017	31/08/2017	4.428.682,61	31	1,00	4.428.682,61	760	2.404.721
1/09/2017	30/09/2017	4.428.682,61	30	1,00	4.428.682,61	730	2.309.798
1/10/2017	31/10/2017	4.428.682,61	31	1,00	4.428.682,61	699	2.211.711
1/11/2017	30/11/2017	4.428.682,61	30	2,00	8.857.365,21	669	4.233.575
1/12/2017	31/12/2017	4.428.682,61	31	1,00	4.428.682,61	638	2.018.700
1/01/2018	31/01/2018	4.609.815,72	31	1,00	4.609.815,72	607	1.999.166
1/02/2018	28/02/2018	4.609.815,72	28	1,00	4.609.815,72	579	1.906.948
1/03/2018	13/03/2018	4.609.815,72	13	0,43	1.997.586,81	566	807.790
14/03/2018	31/03/2018	1.014.016,72	18	0,57	574.609,48	548	NO CORREN INTERESES MORATORIOS POR ESTE PERIODO, POR CUANTO AL EJECUTANTE LE FUE RECONOCIDA PENSION DE VEJEZ A PARTIR DEL 14/03/2018 SEGUN RESOLUCION 103999 DEL 18/04/2018
1/04/2018	30/04/2018	1.014.016,72	30	1,00	1.014.016,72	518	
1/05/2018	31/05/2018	1.014.016,72	31	1,00	1.014.016,72	487	
1/06/2018	30/06/2018	1.014.016,72	30	1,00	1.014.016,72	457	
1/07/2018	31/07/2018	1.014.016,72	31	1,00	1.014.016,72	426	
1/08/2018	31/08/2018	1.014.016,72	31	1,00	1.014.016,72	395	
1/09/2018	30/09/2018	1.014.016,72	30	1,00	1.014.016,72	365	
1/10/2018	31/10/2018	1.014.016,72	31	1,00	1.014.016,72	334	
1/11/2018	30/11/2018	1.014.016,72	30	2,00	2.028.033,45	304	
1/12/2018	31/12/2018	1.014.016,72	31	1,00	1.014.016,72	273	
1/01/2019	31/01/2019	1.046.262,46	31	1,00	1.046.262,46	242	
1/02/2019	28/02/2019	1.046.262,46	28	1,00	1.046.262,46	214	
1/03/2019	31/03/2019	1.046.262,46	31	1,00	1.046.262,46	183	
1/04/2019	30/04/2019	1.046.262,46	30	1,00	1.046.262,46	153	
1/05/2019	31/05/2019	1.046.262,46	31	1,00	1.046.262,46	122	
1/06/2019	30/06/2019	1.046.262,46	30	1,00	1.046.262,46	92	
1/07/2019	31/07/2019	1.046.262,46	31	1,00	1.046.262,46	61	
1/08/2019	31/08/2019	1.046.262,46	31	1,00	1.046.262,46	30	

Totales

324.328.812,72

320.618.049

RESUMEN LIQUIDACION DEL CRÉDITO

LIQUIDACION EFECTUADA POR EL DESPACHO	
Deuda por mesadas retroactivas	324.328.812,72
Deuda por intereses moratorios	320.618.049

LIQUIDACION EFECTUADA POR COLPENSIONES S/N RESOLUCION SUB 233409 DEL 28/08/2019	
Mesadas retroactivas	324.328.755
Intereses moratorios	308.619.452

TOTAL DIFERENCIAS ADEUDADAS POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS 11.998.597

SON: ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

A SECRETARIA. -

Se procede por la Secretaría del Juzgado a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS del presente proceso EJECUTIVO las cuales corren a cargo de la parte ejecutada COLPENSIONES, de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$300.000,00
---------------------	--------------

TOTAL:	\$300.000,00
---------------	---------------------

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1281

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por el Despacho mediante Auto No. 835 de fecha 24/05/2021 no fue objetada por las partes y se encuentra debidamente ejecutoriada se ha de declarar en firme.

Por otro lado, y como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito dentro del presente trámite y se corrió el traslado de la misma a la parte pasiva sin que ésta emitiera pronunciamiento alguno, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del CGP procederá a su revisión.

Una vez revisada la liquidación allegada, la cual corresponde a las agencias en derecho del proceso ordinario con radicación 2015-00504 por valor de \$4.836.977,00, el despacho advierte que dicha suma fue entregada a la apoderada del ejecutante mediante auto 1477 del 26/08/2021 -anexo 15 ED- y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que dicha suma fue pagada en efectivo el 24/09/2021 -anexo 23 ED-, por lo que el Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito presentada y solo tendrá en cuenta las costas liquidadas en el presente proceso ejecutivo, las cuales ascienden a la suma de \$300.000,00.

Por último, obra en el anexo 22 del expediente digital sustitución de poder en favor de la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO por parte de la apoderada de COLPENSIONES, por lo que el Despacho procederá a reconocerle personería jurídica a la mencionada profesional.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho en el presente proceso.

SEGUNDO: ALTERAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de \$300.000,00 M/cte, suma correspondiente a las costas del presente proceso.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **117** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 de julio de 2023

En Estado No. 117 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$3.251.254.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.500.000.00
TOTAL	\$4.751.254.00

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil vientes (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 931

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse y por lo tanto se procede a reprogramar la citada audiencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las DOS Y TREINTA (2:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 11 **de julio de 2023**

En Estado No. - **117** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 936

Mediante audiencia pública No. 120 celebrada el 23 de mayo de 2023 –anexo 26 ED-, se fijó como fecha y hora para continuar la celebración de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS el once (11) de julio de 2023 a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), sin embargo esta diligencia no puede realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramarla para la fecha más próxima según la disponibilidad de la agenda del despacho.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para continuar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **117** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1235

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 de julio de 2023

En Estado No. 117 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$4.640.000.00

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1237

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLFONDOS S.A. - PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, presentaron en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)** a la hora de las **dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

11 de julio de 2023

En Estado No. 117 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

AVC

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1238

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., presentaron en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

11 de julio de 2023

En Estado No. 117 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1283

El apoderado (a) judicial de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito dentro del presente trámite y se corrió el traslado de la misma a la parte pasiva sin que ésta emitiera pronunciamiento alguno, por lo que el despacho de conformidad con el artículo 446 del CGP procederá a su revisión.

Efectuada la correspondiente liquidación por parte del juzgado en el periodo estipulado en el mandamiento de pago, se encuentra que los valores que arrojó son inferiores a los liquidados por la mandataria de la parte ejecutante.

Lo primero que se advierte de la liquidación allegada por la parte actora es que toma como fecha inicial para liquidar las mesadas pensionales el 01/07/2009, cuando la sentencia No. 126 del Tribunal Superior ordenó pagar la pensión de sobrevivientes a partir del 06/07/2009. Se observa también que la mandataria judicial de la ejecutante indexa las sumas adeudadas por concepto de mesadas pensionales, sin tener en cuenta que dicha indexación no fue reconocido en forma expresa en el aludido título ejecutivo, como tampoco se ordenó librar mandamiento de pago por este concepto. Así mismo incluye en la liquidación aportada las costas y agencias en derecho a cargo del Ingenio San Carlos, suma que fue entregada a la apoderada de la ejecutante mediante auto No. 55 del 20/01/2023 -anexo 12 ED- y pagada en efectivo el 24/02/2023 conforme consulta efectuada del portal web del Banco Agrario de Colombia -anexo 21 ED-.

Así las cosas el Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito presentada, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la Ejecución:

FECHAS		VALOR PENSION RECONOCIDA	# DE MESADAS	VALOR
DESDE	HASTA			
6/07/2009	31/12/2009	\$ 496.900	6,8	\$ 3.378.920
1/01/2010	31/12/2010	\$ 515.000	14	\$ 7.210.000
1/01/2011	31/12/2011	\$ 535.600	14	\$ 7.498.400
1/01/2012	31/12/2012	\$ 566.700	14	\$ 7.933.800
1/01/2013	31/12/2013	\$ 589.500	14	\$ 8.253.000
1/01/2014	31/12/2014	\$ 616.000	14	\$ 8.624.000
1/01/2015	31/12/2015	\$ 644.350	14	\$ 9.020.900
1/01/2016	31/12/2016	\$ 689.455	14	\$ 9.652.370
1/01/2017	31/12/2017	\$ 737.717	14	\$ 10.328.038
1/01/2018	31/12/2018	\$ 781.242	14	\$ 10.937.388
1/01/2019	31/01/2019	\$ 828.116	1	\$ 828.116
TOTAL RETROACTIVO ADEUDADO				\$ 83.664.932

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ALTERAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de \$83.664.932 M/cte.

SEGUNDO: LIQUIDAR por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$4.184.000) por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **117** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

SECRETARIA: Julio 10 de 2023. Paso al Despacho de la señora Juez la siguiente liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por MARIA ESNEDA HERRERA DE VICTORIA contra COLPENSIONES, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES

FECHAS		VALOR PENSION RECONOCIDA	# DE MESADAS	VALOR
DESDE	HASTA			
6/07/2009	31/12/2009	\$ 496.900	6,8	\$ 3.378.920
1/01/2010	31/12/2010	\$ 515.000	14	\$ 7.210.000
1/01/2011	31/12/2011	\$ 535.600	14	\$ 7.498.400
1/01/2012	31/12/2012	\$ 566.700	14	\$ 7.933.800
1/01/2013	31/12/2013	\$ 589.500	14	\$ 8.253.000
1/01/2014	31/12/2014	\$ 616.000	14	\$ 8.624.000
1/01/2015	31/12/2015	\$ 644.350	14	\$ 9.020.900
1/01/2016	31/12/2016	\$ 689.455	14	\$ 9.652.370
1/01/2017	31/12/2017	\$ 737.717	14	\$ 10.328.038
1/01/2018	31/12/2018	\$ 781.242	14	\$ 10.937.388
1/01/2019	31/01/2019	\$ 828.116	1	\$ 828.116
TOTAL RETROACTIVO ADEUDADO				\$ 83.664.932

SON: OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 935

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, sin embargo esta diligencia no puede realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramarla.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**. ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **117** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1276

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A, SKANDIA S.A Y COLPENSIONES, presentaron en término de contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A, SKANDIA S.A Y COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA el llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por parte de **SKANDIA S. A**

TERCERO: SEÑALAR el día **25 de octubre de 2023** a la hora de las **4:00 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzga Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

11 de julio de 2023

En Estado **No. 117** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1278

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES Y PROTECCION S.A, presentaron en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **27 de OCTUBRE de 2023** a la hora de las **4:00 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

11 de julio de 2023

En Estado No. 117 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1263

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **7 de NOVIEMBRE de 2023** a la hora de las **4:00 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

11 de julio de 2023

En Estado No. 117 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1279

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S. A, presentaron en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S. A**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 de NOVIEMBRE de 2023** a la hora de las **4:00 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

11 de julio de 2023

En Estado No. **117** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1280

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES y PORVENIR S. A, presentaron en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S. A**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **9 de noviembre de 2023** a la hora de las **4:00 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

11 de julio de 2023

En Estado No. **117** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1282

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES, PORVENIR S. A Y COLFONDOS S. A, presentaron en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S. A Y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **10 de NOVIEMBRE de 2023** a la hora de las **4:00 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

11 de julio de 2023

En Estado No. **117** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
Secretario